



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
[j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA: AUTO INADMITE DEMANDA  
 PROCESO MONITORIA DE MINIMA CUANTIA  
 DEMANDANTE: FUNDACIÓN COLEGIO BILINGÜE DE VALLEDUPAR NIT 892300733-4  
 DEMANDADO: MARIA LOURDE BAUTE ARAUJO C.C. 1.065.564.269

Valledupar, 10 de OCTUBRE de 2023.

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía adelantada por FUNDACIÓN COLEGIO BILINGÜE DE VALLEDUPAR en contra de MARIA LOURDE BAUTE ARAUJO C.C. 1.065.564.269, teniendo como fundamento de una obligación comprendida desde agosto de 2020 hasta mayo de 2021, por concepto de escolaridad de sus hijos por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MNEDA LEGAL (\$36.281.832,00) conforme la certificación de fecha 06 de mayo de 2022 expedida por el contador de la parte demandante

Atendiendo a los antecedentes antes reseñados, corresponde este despacho analizar si la presente demanda cumple con los requisitos formales previstos el artículo 82 del C.G.P, así como los requisitos especiales previstos en la ley 2213 del año 2022; y los previstos en el artículo 420 del C.G. del P.

El art. 419 del C.G.P., manifiesta: *“Quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía, podrá promover proceso monitorio con sujeción a las disposiciones de este Capítulo.”*

En el presente asunto se pretende una obligación en dinero toda vez que se depreca el pago de la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS.

En torno a la naturaleza contractual de esta obligación se menciona que la obligación se origina en torno a una contrato suscrito con la institución educativa referente a un contrato de prestación de servicios educativos que según se desprende de los hechos se prestó a los hijos de la demandada y aporta como prueba constancia de la deuda y estado de cuenta, mas no se allega el referido contrato

#	Estudiante del Estudiante	Curso	Periodo	Fecha de vencimiento	Saldo Ingresos	Total
89504	Basco Santiago	806	Agosto-Perico	16 sep 2020	\$ 1,415,389	\$ 0 \$ 1,415,389
89505	Basco Santiago	805	Perico	16 sep 2020	\$ 1,492,213	\$ 0 \$ 1,492,213
89505	Basco Santiago	806	Septiembre 30 sep 2020		\$ 1,615,985	\$ 0 \$ 1,615,985
89507	Basco Santiago	805	Septiembre 30 sep 2020		\$ 1,492,213	\$ 0 \$ 1,492,213
89506	Basco Santiago	805	Octubre 09 oct 2020		\$ 1,499,389	\$ 0 \$ 1,499,389
90149	Basco Santiago	806	Octubre 09 oct 2020		\$ 1,363,434	\$ 0 \$ 1,363,434
CB2020	Basco Santiago	806	Noviembre 13 nov 2020		\$ 1,615,985	\$ 0 \$ 1,615,985
CB2020	Basco Santiago	805	Noviembre 13 nov 2020		\$ 1,499,389	\$ 0 \$ 1,499,389
89492	Basco Santiago	806	Noviembre 30 nov 2020		\$ 1,521,550	\$ 0 \$ 1,521,550
89503	Basco Santiago	805	Noviembre 30 nov 2020		\$ 2,477,202	\$ 0 \$ 2,477,202
CB2020	Basco Santiago	806	Diciembre 11 dic 2020		\$ 1,414,384	\$ 0 \$ 1,414,384
CB2020	Basco Santiago	805	Diciembre 11 dic 2020		\$ 1,514,389	\$ 0 \$ 1,514,389
CB2020	Basco Santiago	806	Perico 08 ene 2021		\$ 1,615,985	\$ 30,000 \$ 1,645,985
CB2121	Basco Santiago	805	Perico 08 ene 2021		\$ 1,499,389	\$ 30,000 \$ 1,529,389
<b>Total</b>					<b>\$6,931,832</b>	<b>\$ 300,000 \$6,281,832</b>

Ahora bien resulta también un presupuesto de este tipo de procesos que la obligación dineraria que se persiga sea una obligación determinada y además exigible, esto es que no esté sometida a plazo o condición alguna-

En torno al plazo o condición, en tratándose de una obligación que se afirma surgió de un contrato de prestación de servicio educativos que no se aporta resulta difícil determinar a priori si estaría sujeto el pago a la efectiva prestación del servicio educativo pues se itera no se cuenta con el contrato para establecer ese aspecto , y tampoco se expresa en la demanda como lo exige el numeral 5º del artículo 420 del C.G. del P.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la demanda monitoria de mínima cuantía adelantada por el FUNDACIÓN COLEGIO BILINGÜE DE VALLEDUPAR NIT 892300733-4, en contra de MARIA LOURDE BAUTE ARAUJO C.C. 1.065.564.269.

SEGUNDO. – Conceder a la parte demandante el término de 5 días para que subsane los errores anotados en el presente auto, so pena del rechazo de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P.

TERCERO: Téngase a la doctora: DORYN BEATRYS FERNANDEZ CAMPO identificado con C.C. N° 49.741.614 Tarjeta portador de la L.T. N° 159.479 del C.S de la J como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA**  
**Juez**